

RADICACION: 2019-00883-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, con los escritos que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación No. 096

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado diversos escritos en el presente asunto, consistentes: a) Proceda el despacho a notificar el extremo pasivo, a través del correo electrónico, b) el presunto retiro de la demanda y c) que no se considere el retiro de la misma, por cuanto la intención de su poderdante es otra.

Previamente, debe considerarse que sobreviene en corto plazo el vencimiento del termino para definir la instancia (abril 16 de 2021), razón por la cual debe precisarse que debe considerarse el lapso en que han incidido las siguientes circunstancias para el normal desarrollo de las actividades del juzgado:

1.- El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

2.- El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020, motivo por el cual hay que dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, a cuyo tenor: "Se suspenden los términos procesales y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura". Queriendo significar que tan solo hasta el día 2 de agosto de 2020 se reanudaron los términos de que trata el artículo 121 del C.G.P. para resolver la instancia; luego, resulta oportuno el decreto de la prórroga en este asunto, tal y como se ordenará más adelante. (Subrayas del despacho)

Clarificado lo anterior, debemos retomar lo pretendido por la parte demandante, de la siguiente manera:

a) Abordando los mencionados escritos, respecto a la notificación del extremo pasivo, se le recuerda que de conformidad con el numeral 3º del art. 291 del Código General del Proceso, es una carga procesal que le compete y que de igual forma se puede realizar de manera expedita según lo prescrito en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a los pedimentos enunciados en los literales b) y c) se atenderá bajo el entendido que no se considerará en consecuencia el retiro de la demanda y por ende se proseguirá con el trámite del asunto, para lo cual se requerirá en consecuencia para que se proceda a la notificación del extremo pasivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

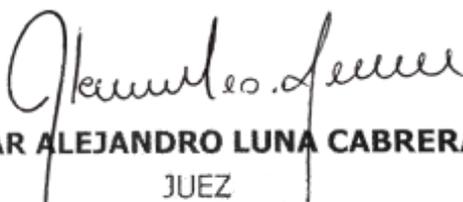
1.- ENTIENDASE **PRORROGADO** el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tiene este despacho para proferir sentencia de fondo (abril 16 de 2021), por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. Esta decisión no admite recursos (Inciso 5º, artículo 121 del C.G.P.)

3. NO CONSIDERAR el retiro de la demanda, como se había anunciado inicialmente por la parte demandante.

4.- REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que proceda a la notificación de la parte demandada, para la continuidad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **048**
Fecha: **ABR.15.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab71ec88e9bbeb7e06bdc3fc2eb3c7ff2d2bd1124b08d13db6c27d9858ad7a45**

Documento generado en 14/04/2021 01:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>